



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA,

VISTO: El Expte. N° 227/2002 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACION CANONES DE CASINOS – REF. EXPEDIENTE TCP N° 141/02 – S/ OFICIO N° 045/02 C.E.I.I.A.", y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo tramita la investigación llevada a cabo a raíz de la publicación de un artículo periodístico relacionado con la clausura de casinos electrónicos por parte del IPRA;

Que se dio intervención al área legal a efectos de emitir dictamen respecto de las atribuciones del Presidente para reducir el canon con la consiguiente merma en los ingresos del Instituto;

Que en virtud de ello surge el Informe Legal N° 67/2004, el cual acompaña la presente en copia certificada;

Que corresponde poner en conocimiento del Sr. Presidente del IPRA el contenido del mismo a los efectos de producir su descargo;

Que asimismo corresponde dar intervención a la Vocalía de Auditoría a fin de analizar la existencia de presunto perjuicio fiscal;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;
POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: DAR CARÁCTER EXTERNO al Informe Legal N° 67/2004 que en copia certificada se agrega a la presente.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR al Sr. Presidente del IPRA, con copia certificada de la presente y del informe legal antes mencionado, a fin de que, en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación, produzca el descargo pertinente y/o incorpore documentación no incluida en autos.

ARTICULO 3°: REMITIR las actuaciones del Visto a la Vocalía de Auditoría a efectos de analizar la existencia del presunto perjuicio fiscal ocasionado.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, notificar al Auditor Fiscal interviniente, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 44 / 2004 V.A.-

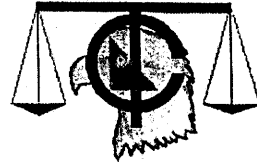
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Informe Legal N° 67 /04

Letra: T.C.P.-C.A.

Ushuaia, 15 MAR 2004

Sr. Vocal Legal:

Habiéndose requerido la intervención del Área Legal del Tribunal de Cuentas, a efectos de emitir opinión respecto de las actuaciones originarias de este TCP N° 227/02 caratulados "S/ INVESTIGACIÓN DE CANONES DE CASINOS REF. EXPEDIENTE LETRA TCP N° 141 /02 S/ OFICIO N° 045/02 CEIIA", se procede a su análisis:

I.- OBJETO:

A fs. 154 vta de las actuaciones precitadas, el Vocal de Auditoría, solicita se emita dictamen legal sobre las atribuciones del Presidente para reducir el canon y si el mismo tenía la suficiente motivación, dado que del análisis efectuado de la recaudación, el organismo ha sufrido una notable merma en sus ingresos por ese concepto.

II.- ANTECEDENTES:

1.- Resolución N° 672/97: (fs. 43) mediante la cual el Presidente establece una quita del 10% del importe de los cánones a abonar por parte de los Casinos Electrónicos explotados el ámbito de la Provincia, con vigencia a partir de diciembre de 1997.

2.- Decreto Provincial N° 1460 de fecha 6 de septiembre de 2000, en virtud del cual se sustituyen los Anexos I y IV del Decreto Provincial N° 371/99, estableciendo una nueva reglamentación referida a la explotación de rifas benéficas y casinos electrónicos, la que determina el sistema de cánones a abonar conforme a cantidad de máquinas habilitadas.

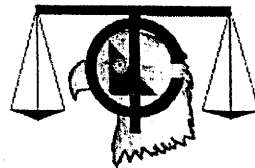
3.- Atento la nueva reglamentación se dicta Resolución N° 1023/00: (fs. 45/46) de fecha 18 de septiembre de 2000, en virtud de la cual se deja sin efecto la Resolución IPRA N° 672/97 y se establecen quitas por pago de cánones anticipados del 15% y del 20% según la cantidad de meses que se paguen en forma adelantada.

4.- Posteriormente y en relación a una solicitud del único titular de un casino electrónico habilitado (STATUS), se establece por Resolución IPRA N° 210/02 a partir del 01 de marzo de 2002 y por un plazo perentorio y prorrogable de 12 meses un

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

CANON FIJO MENSUAL por cada sala de casino electrónico habilitado o a habilitarse, cualquiera sea la cantidad de máquinas electrónicas que posea y respetando el mínimo de 20 por sala, de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) pagaderos por adelantado del 1° al 5° de cada mes.

III.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL IPRA

Al respecto debemos considerar que por Ley Provincial N° 88 (de creación del IPRA) se establece en el artículo 9° inc. P) como función del Presidente del organismo la de "fijar los cánones de las actividades a concesionar a terceros, así como las alícuotas por la autorización de rifas, bonos, bingos, y sorteos de cualquier tipo". Por otra parte, el Decreto Provincial N° 2845/93, reglamentario de la Ley Provincial 88, al referirse a este artículo sólo determina que "a efectos de ejercer las funciones establecidas en la ley, el Presidente estará facultado para dictar todos los actos y reglamentos necesarios.

Asimismo, el Decreto Provincial N° 1460/00 en el Anexo II que prevé el "Reglamento para la Explotación de Casinos Electrónicos", establece en su artículo 2°: El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, determinará zonas de explotación, cupos, valores de apuestas, porcentajes de devolución de premios y valor de canon fijo de los Casinos Electrónicos en el ámbito de la Provincia"

El artículo 7° del citado decreto determina en su parte pertinente: "El canon mensual que surja del número y especie de máquinas en explotación, deberá abonarse a mes adelantado, antes del día cinco (5) de cada mes....., de acuerdo a valores por máquina que a continuación se detallan..."

Seguidamente el artículo 8° establece bonificaciones en los cánones de las máquinas unipersonales, cuando las empresas tengan habilitados mas de 50 máquinas de esas características según un determinado detalle relacionado con el porcentaje de descuento, el que aumenta en relación a la cantidad de máquinas habilitadas.

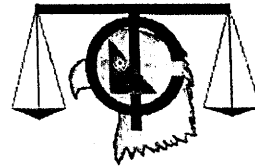
El apartado final del art. 8° establece expresamente " El IPRA queda facultado para efectuar quitas de hasta un 20% en el valor de los cánones en los casos de pagos adelantados superiores a los establecidos en el presente, o cuando los pagos signifiquen privilegios que beneficien al Instituto".

IV.- ANÁLISIS:

En principio se observa que las Resoluciones del Instituto en virtud de las cuales se establecían los cánones a abonar, a partir de la vigencia del Decreto Provincial N° 1460/00 (septiembre de 2000) por los distintos casinos electrónicos habilitados en la Provincia, entre las que se deben considerar incluidas las siguientes N° 1567/00 (Casino electrónico CASABLANCA), N° 1414/00 (Casino Electrónico MAYORAL) y Resoluciones N° 1101/00 (fs. 19), N° 1120/00 (fs. 20), N° 247/01 (fs. 22), 412/01 (fs. 24), N° 533/01 (fs. 25),



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 672/01 (fs. 27) y Nº 1262/01 (fs. 29/30) (Casino Electrónico STATUS) se fijan de conformidad lo establecido en el artículo 7º del Anexo II del Decreto Reglamentario Nº 1460/00, es decir respetando la pauta objetiva que determina que el canon debe calcularse de conformidad a la cantidad de máquinas habilitadas. El Decreto establece los valores por máquina y es en ese marco normativo que el Presidente ejerció las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley Provincial Nº 88.

Aclaración preliminar:

Previo al estudio particular que merece la Resolución Nº 210/02, se deja aclarado que por Resolución Nº 867/01 (fs. 123) se procedió a clausurar los casinos electrónicos propiedad de la firma American Data SA denominado OSHOWIA y CASABLANCA, y de conformidad a las constancias del Expediente Nº 101/02 originario TCP por el que tramita "INVESTIGACIÓN CIERRE CASINOS ELECTRÓNICOS IPRA", se desprende que el organismo no renovó las autorizaciones para funcionar de los mencionados casinos, las que caducaban durante el transcurso del año 2001. Por lo expuesto y a tenor de las Resoluciones IPRA Nº 646/99 y Nº 660/99, se encuentra solamente autorizada a funcionar como Casino Electrónico la firma denominada STATUS SRL por el término de 10 años.

RESOLUCION IPRA Nº 210/02

Un análisis particular merece la Resolución IPRA Nº 210/02 (fs. 4/5) de fecha 20 de febrero de 2002, por la que, como ya anticipé en el relato de antecedentes, se estableció un CANON FIJO MENSUAL a abonar por los casinos electrónicos, cualquiera sea la cantidad de máquinas electrónicas que posea, de PESOS DIEZ MIL (\$10.000). Se destaca que por el artículo 2º, se determina que el canon se establece por un plazo perentorio de 12 meses, prorrogable por un plazo similar, si así lo requiere la situación económica nacional y provincial.

De los fundamentos de la Resolución:

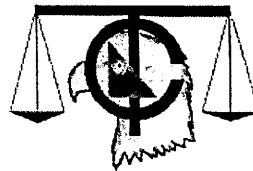
En tal sentido y de conformidad a los considerandos de la Resolución en estudio, la misma reconoce su origen en el pedido del titular del único casino electrónico habilitado en la Provincia, solicitando una urgente baja en el canon por máquina, atento a la situación crítica económico-financiero de nuestro país.

Asimismo, destaca que la empresa peticionante, se encuentra realizando una importante inversión en infraestructura turística en la ciudad de Río Grande.

También menciona instrumentos administrativos (Nota Interna Nº 50/02 del Departamento Casinos y Administración de Agencias e Informe Nº 04/02 de la Dirección de Juegos) en virtud de los cuales se sugiere la implementación de un canon fijo por cada sala habilitada por un plazo de doce (12) meses y que existen antecedentes en los casinos tradicionales donde se sustituyó el canon variable por canon fijo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Reconoce su fundamento legal en lo establecido en el artículo 2° del Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00.

Al respecto cabe señalar, que si bien el art. 2° del Decreto Provincial N° 1460, determina que el IPRA establece el valor de canon fijo de los casinos electrónicos, y es ese el fundamento legal de la Resolución 210/02, **esa facultad, entiendo, debe interpretarse en el marco general del Anexo II del Decreto 1460/00, el que en su artículo 7° establece las pautas a tener en cuenta para determinar de conformidad a la cantidad de máquinas que posea el casino electrónico, el canon fijo que debe abonar.**

CONCLUSIÓN:

1.- Por lo expuesto, y sin perjuicio de la facultad que le compete al Presidente del Organismo conforme al artículo 9° inc b) p) de la Ley Provincial N° 88 y al artículo 2° del Decreto Provincial N° 1460/00 (Anexo II), estimo que esa facultad, cuando emite el acto administrativo que fija el canon, no la puede ejercer de cualquier modo, sino respetando las normas aplicables, cabe aclarar en este caso, observando la pauta que le indica el artículo 7° del citado decreto.

2.- Ahora bien, independientemente del encuadre legal dado a la Resolución N° 210/02, el fundamento fáctico que esgrime para sostenerla es la situación de crisis económico- financiera que vivía el país (año 2002) y por ello la hace de carácter temporal (por 12 meses), aunque prorrogable, y atento el dictado de las Resoluciones IPRA N° 226/03 y 261/04, las que se agregan, se advierte que sucesivamente ha sido prorrogada, tanto para los años 2003 y 2004, por lo que estimo que deberían ser analizadas a efectos de verificar las motivaciones de su dictado y en el caso de corresponder, hacer la observación legal de la Resolución N° 261/04.

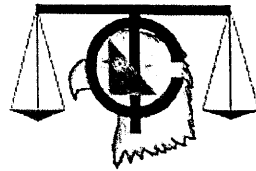
3.- Por tanto concluyo que la Resolución N° 210/02, como acto administrativo no está debidamente fundada en derecho. Entre sus considerandos no surge que previo a su dictado, se haya solicitado dictamen jurídico del organismo. Asimismo, estimo que las posteriores Resoluciones de prórroga ya enumeradas, deberían haber sido objeto de un análisis en cuanto a la nueva realidad económica.

4.- Finalmente, y a criterio de la suscripta, la facultad de fijar el canon es atributiva del Presidente del organismo, la que debe ser ejercida conforme la normativa reglamentaria vigente - Decreto Provincial N° 1460/00 - Anexo II - artículo 7°-.

5.- A mayor abundamiento, se deja constancia que la única facultad consignada en el Decreto Reglamentario N° 1460/00, referida a efectuar quitas en el valor de los cánones es la prescripta en el apartado final del artículo 8° en caso de pagos adelantados que superen el plazo de UN mes. Y en tal caso, la Resolución N° 1023/00 (fs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

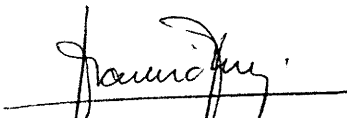


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

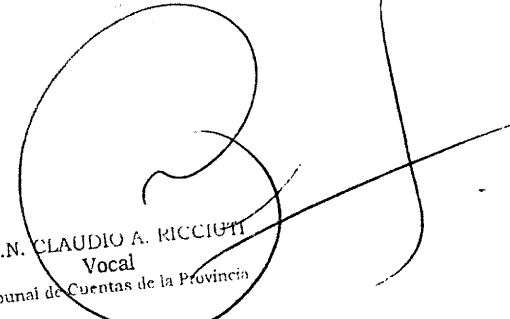
45/46) de fecha 18 de septiembre de 2000, establece quitas por pago de cánones anticipados del 15% y del 20% según la cantidad de meses que se paguen en forma adelantada.

6.- Por todas las consideraciones expuestas, estimo que debería, salvo mejor criterio, analizarse por Vocalía de Auditoría el presunto perjuicio fiscal.

Sin mas remito para continuidad de trámite.


Dra. MARIA LAURA RIVERO
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a consideración del Sr. Vocal de Auditoría


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

16-03-04